

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1882.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS***Fomento.—Electricidad*

Don Manuel de Landeche y Allendesa-lazar, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de la Reina, número cuarenta y cinco, bajo, solicita autorización para tender una línea eléctrica aérea de alta tensión que, partiendo de la fábrica de Gasificación Industrial, sita en término municipal de Madrid, termine en el pueblo de Villaverde y para establecer en el punto terminal de la línea, una caseta de transformación.

La línea arrancará del punto referido en el Cerro de la Plata, siguiendo por terrenos propiedad de la fábrica de Gasificación Industrial hasta salir al arroyo Abroñigal, con el cual lindan, continuando por la margen izquierda del citado arroyo por dentro de su cauce y en la dirección de sus aguas por el término municipal de Vallecas hasta su desembocadura en el Manzanares, cruzando la línea este río y continuando en línea recta á cruzar la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz en las inmediaciones del kilómetro seis, en su punto de unión con el camino de las Hormigueras, por el cual continúa la línea cruzando la de talleres del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal en su cruce con el citado camino hasta la entrada de Villaverde, donde se establecerá una caseta de transformación.

Los postes que se proyectan emplear son de madera bien seca, quemados y embreados, en su tercio inferior excepto

en los cruces del río Manzanares, y con la carretera y vías férreas, en los cuales se emplearán postes armados de acero (Bassener) y su altura será de ocho metros sobre el suelo.

El sistema de corriente en la línea de alta tensión, será trifásico con una periodicidad de cincuenta periodos por segundo, y una tensión de quince mil voltios entre cada dos hilos, ó sea ocho mil setecientos voltios entre cada conductor y tierra.

Los conductores que serán tres alambres de cobre silicioso de 3,6 milímetros é irán colocados sobre aisladores de porcelana de doble campana y de fabricación especial para altas tensiones probados en fábrica á treinta mil voltios y de bajo de ellos se colocará una red de protección formada por alambres de acero galvanizado.

Lo que á los fines de la información que previene el artículo trece del Reglamento reformado de siete de Octubre de mil novecientos cuatro para instalaciones eléctricas en cuanto que afectan á la seguridad pública y á la servidumbre forzosa de paso de las mismas, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público, pudiendo presentar los interesados las reclamaciones que juzguen pertinentes en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid, calle de las Infantas, veintiocho y treinta, segundo, de tres á seis de la tarde, en los días laborables, durante el plazo de treinta días, á partir de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Madrid nueve de Abril de mil novecientos ocho.

El gobernador,
Marqués del Vadillo.

Relación de los propietarios por cuyos terrenos atraviesa la línea:

Señor duque de Híjar.—Madrid.
Don Isidoro Salcedo.—Villaverde.
Señor marqués de Casa Saltillo.—Madrid.
Doña Matilde Gayo.—Villaverde.
Doña Carmen del Río.—Idem.
Señores herederos de Félix Ferrando.—Idem.
Señores herederos de Pedro Luna.—Idem.
Don Mariano Matesanz.—Idem.

Señor conde de San Rafael.—Madrid.
Don Juan José Martínez Seo.—Villaverde.

(A.—179.)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS*Fomento.—Electricidad*

Don Manuel de Landeche y Allendesa-lazar, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de la Reina, número cuarenta y cinco, bajo, solicita autorización para tender una línea eléctrica aérea de alta tensión que partiendo de la general en proyecto que va de la Fábrica de Gasificación, sita en término municipal de Madrid, al pueblo de Villaverde, conduzca el fluido á la fábrica de Cerámica «Nerah», en el término municipal de este último pueblo y para establecer una caseta de transformación en los talleres de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y una línea de baja tensión desde este punto á la expresada fábrica de Cerámica.

La línea arrancará del poste de hierro anterior al cruce de la línea general referida con el ferrocarril de los talleres de Madrid á Cáceres y Portugal y seguirá en línea recta por tierra de labor hasta la carretera de Madrid á Cádiz en la proximidad de los indicados talleres, cruzando la carretera por dicho punto y continuando paralela á la misma hasta el ángulo que forma la valla de cerramiento de los dichos talleres en la entrada de la vía, en donde se instalará la caseta de transformación.

De esta caseta saldrá una línea de baja tensión que cruzando por encima de las líneas de servicio de los talleres y general de Madrid á Badoz de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, irá á morir en el edificio de la fábrica de Cerámica «Nerah.»

Los postes que se proyecta emplear son de madera bien seca, quemados y embreados en su tercio inferior, excepto en los cruces con la carretera y vías férreas, en los cuales se emplearán postes armados de acero «Bressener» y su altura será de ocho metros sobre el suelo.

El sistema de corriente en la línea de alta tensión será el trifásico con una periodicidad de cincuenta periodos por segundo y una tensión de tres mil voltios entre cada dos hilos ó sea mil setecientos treinta voltios entre cada conductor y tierra.

Los conductores, que serán tres alambres de cobre silicioso de 3,6 milímetros, irán colocados sobre aisladores de porcelana de doble campana y de fabricación especial para altas tensiones, y debajo de ellos se colocará una red de protección formada por alambres de acero galvanizado.

Lo que á los fines de la información que previene el artículo trece del Reglamento reformado de siete de Octubre de mil novecientos cuatro, para instalaciones eléctricas en cuanto afecten á la seguridad pública y á la servidumbre forzosa de paso de las mismas, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público, pudiendo presentar los interesados las reclamaciones que juzguen pertinentes en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid, calle de las Infantas, veintiocho y treinta, segundo, de tres á seis de la tarde en los días laborables, durante el plazo de treinta días, á partir de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Madrid nueve de Abril de mil novecientos ocho.

El gobernador,
Marqués del Vadillo.

Relación de propietarios por cuyos terrenos atraviesa la línea:

Excelentísima señora condesa de Yeva.
D. Mariano Matesanz.
D. Juan José Martínez Seo.
D. Ramón Sancho.

(A.—180.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 26 de Diciembre de 1907

Señores que asistieron:

Pérez Calvo (presidente), Rengifo (secretario), Amírola, Barranco, Castelaín, Cernuda, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Garma, Garvía, Goitia, Martínez Vargas, Monterroso, Montoya, Pérez Magnán, Ramírez Tomé, Sanz Matorres, Sánchez.

Abierta la sesión á las doce y treinta minutos de la mañana, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. D. Sixto Pérez Calvo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Despacho ordinario

La Diputación acordó dar las más ex-

presivas gracias á S. M. el Rey por el donativo de cien conejos hecho al Hospicio.

Asimismo quedó enterada del donativo de doña Manuela Díaz de Bustamante, consistente en veinticuatro mantas, cuyo valor aproximado es de 168 pesetas, con destino al Hospital provincial; acordando dar las gracias á la donante.

Igualmente quedó enterada de la comunicación del señor presidente de la Audiencia, participando que han sido designados para formar parte del Tribunal Contencioso provincial los siguientes diputados: Vocales propietarios, Sres. Garza y Argente; suplentes, Sres. Barranco, Martínez Vargas, Sanquillo y Amírola.

Quedó también enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, disponiendo que no ha lugar á acceder á la solicitud por D. Fernando Varela de Seijas, solicitando se le reconozca derecho para ingresar en el Cuerpo médico de la Beneficencia provincial.

Se dió cuenta de una comunicación del señor gobernador, remitiendo instancia del administrador de la Compañía Madrileña de electricidad, diciendo que esta Corporación adeuda 65.910 pesetas y 80 céntimos y participando que desde 1.º de Enero próximo dejará de suministrar luz al Hospital provincial, Casa de Maternidad, Hospital de San Juan de Dios, Asilo de las Mercedes y Hospicio.

El Sr. Presidente, para conocimiento de la Diputación, manifiesta que la Compañía Madrileña de electricidad viene suministrando fluido á los establecimientos de la Beneficencia sin formular queja ni reclamación de ninguna especie; que inmediatamente que se celebró la subasta de este servicio y hubo postor, sin duda no le ha gustado el resultado obtenido, y se ha dirigido al señor gobernador haciéndole presente que la Diputación provincial le adeuda parte de la cuenta de los años 1901 á 1906, y los meses de Agosto, Setiembre y Octubre de este año, y que á partir del 1.º de Enero próximo cesará de suministrar fluido.

Añade que en las afirmaciones de la Compañía hay enormidades de mucho bulto que conviene aclarar, pues ha cobrado todo lo que estaba consignado en los presupuestos correspondientes á los años 1901 á 1905 inclusive, pues la Ordenación de pagos no podía satisfacer otras cantidades que las del presupuesto, y si este estaba equivocado, podía la Compañía utilizar los recursos legales. Tampoco es exacto que se deban los meses de Agosto, Setiembre y Octubre, pues si no los ha cobrado es por no haberse presentado á hacer efectivo su crédito, de manera que á la Compañía citada no se le adeuda más que la diferencia que puede existir entre lo consignado en presupuesto y lo que resulte de las liquidaciones y esto es materia á debatir; que de 1907 no se le adeuda ni un solo céntimo; y como en el pliego de condiciones facultativas se concede al nuevo contratista un espacio de tiempo suficiente para que haga el tendido de cables, y estando ya subastado el servicio, la Diputación declina toda responsabilidad y se reserva el derecho de exigir la indemnización de perjuicios, si la Compañía Madrileña llegase á cortar el fluido en 1.º de Enero.

Termina manifestando confía en que el señor gobernador amparará á la Diputación y no permitirá que los establecimientos de la Beneficencia queden á oscuras.

Seguidamente la Diputación acordó

que se conteste al señor gobernador haciéndole historia exacta del asunto, conforme á lo manifestado por el señor presidente, y rogándole no permita se deje de prestar el servicio de fluido eléctrico por la Compañía Madrileña á los establecimientos, mientras no llegue el momento de que el nuevo contratista se haga cargo del mismo.

Acordó elevar á definitiva la adjudicación provisional del suministro á los talleres del Hospicio de materiales de albañilería á favor de D. Miguel Castro, con la rebaja del dos y medio por ciento; de carpintería, á favor de D. Crispulo García, á los precios tipos; de ferretería, á favor de los Sres. Rivacova y García, con la rebaja de uno y medio por ciento de los precios tipos; y de pintura á don José Fernández Alvarez, con la rebaja del uno por ciento de los precios tipos; por no haberse presentado reclamación alguna en el plazo de cinco días, prevenido en la Instrucción.

Se dió cuenta de la propuesta elevando á definitiva la adjudicación provisional del suministro de fluido eléctrico al Hospital Provincial, de San Juan de Dios, Inclusa, Maternidad y Plaza de Toros al señor marqués de Santillana, al precio señalado en el contrato, con las aclaraciones que se indican al pie de sus respectivas proposiciones.

Fué leída la primera aclaración, relativa al art. 2.º que dice así: «A causa de la necesidad de transformar la energía en que con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del pliego de condiciones puede hallarse el licitador, es preciso disponga este de un pequeño local dentro del establecimiento, en el cual pueda montarse un centro de transformación, en la inteligencia de que siendo los elementos que se instalen con dicho fin, de la propiedad exclusiva del contratista, no podrá ponerse reparo á que los utilice para otras diferentes necesidades análogas de su red eléctrica.»

La Diputación acordó prestar su conformidad á la precedente aclaración.

Asimismo acordó aprobar la segunda aclaración que dice así: «La rebaja de precio á que se refiere la octava de las condiciones del pliego, se comprende ha de limitarse al caso de que al resto del abono del contratista del fluido se le hiciera en el precio del suministro una rebaja de carácter general.»

Se da lectura á la tercera de las aclaraciones que dice así: «Para que el contratista quede obligado á las reparaciones y conservación por su cuenta de la instalación, en cuanto se refiera á su perfecto estado, así como á responder de los accidentes ocasionados por defectos de la misma, es necesaria la garantía de dicho perfecto estado en el momento de que se hagan cargo de ellas los dependientes del contratista, que es á los que corresponde su vigilancia, contando con la cooperación, que se supone, de los jefes y empleados del establecimiento.»

Las obras que para remediar los defectos que existan fueran precisas y el material que sea necesario reponer hasta alcanzar el perfecto estado exigido, se llevarán á cabo y se adquirirá respectivamente, por cuenta de la Diputación, á precio corriente de plaza. El estado definitivo de la instalación al hacerse cargo de ella el contratista, se consignará en un acta, entendiéndose que en el caso de que no fuesen atendidas las reclamaciones de éste acerca del mal estado en que se le entrega, manifestará en ella su protesta y no se le podrá hacer cargo

alguno ni castigar por su mal funcionamiento.

La Diputación reconocerá á su vez por medio de sus empleados técnicos la acometida hecha y centro de transformación montado por el contratista y una vez que se halle, declarándole así en el acta citada anteriormente, conforme con su ejecución, no cobrará exigir á éste otras responsabilidades en casos de siniestros ó desgracias que los originados por su mala fe ó negligencia probadas.

En los arreglos de la instalación se tendrá en cuenta la necesidad de que su vigilancia se pueda llevar á cabo lo más fácilmente posible.

Por último, en atención á los crecidos gastos que origine al contratista el suministro de este servicio, tendrá derecho á prorrogar por otros cinco años el plazo de cinco consignado en el art. 9.º»

El Sr. Presidente manifiesta que el contratista ha de hacerse cargo de la instalación y ha de devolverla en buen estado, y por tanto como ha de recibirla en buenas condiciones, en las que no se encuentra actualmente, es menester hacer las debidas reparaciones y es esto precisamente lo que pide el marqués de Santillana al solicitar esta aclaración.

El Sr. Fernández de la Vega encuentra que la cláusula adolece de vaguedad y entiende que podría aceptarse siempre que el contratista no empiece á dar fluido hasta hacerse cargo de la instalación; esto es, que el empezar á dar fluido, quiere decir que acepta la instalación como buena y se encarga luego de las reparaciones convenientes, sin protesta alguna.

El Sr. Presidente dice que precisamente el contratista tiene que hacerse cargo de la red para empezar á dar fluido y tiene que encontrarse por consiguiente en buen estado, por lo que hay que hacer antes la reparación de la red acordada ya por la Diputación bajo la inspección del ingeniero provincial Sr. Riera, debiéndose hacer esto dentro del término de tres meses concedidos al marqués de Santillana para empezar á suministrar el fluido.

El Sr. Fernández de la Vega dice que si no se modifica la cláusula votará en contra, porque entiende que hay que acordar que no se entregue al contratista la instalación mientras no la reciba en buenas condiciones, comprometiéndose por tanto á conservarla, y de la cláusula se deduce la posibilidad de que no ocurra así y que se encargue del suministro sin que esté bien la instalación.

El señor presidente entiende que no hay ningún inconveniente en admitir la modificación propuesta por el Sr. Fernández de la Vega, cosa en que está interesada la Diputación porque actualmente hay pérdidas de fluido que la perjudican por el mal estado de la red.

Añade que ahora se trata sólo del contrato del suministro del fluido y que el entretenimiento de la red será objeto de otro contrato, pudiendo optar la Diputación por hacerlo por Administración ó por contrato, pareciéndole más conveniente hacerlo materia de un contrato particular.

Apruébase la cláusula de conformidad con lo propuesto por el Sr. Fernández de la Vega respecto á que el fluido empezará á darse y el contrato á regir cuando se haya hecho entrega de la red en buenas condiciones, y sin protesta.

El Sr. Barranco recuerda haberse acordado encargar interinamente de este servicio el ingeniero Sr. Riera, persona perita en esto, para lo que debe dársele las

órdenes oportunas y facultades para ponerla en buenas condiciones, por estar hoy la mayoría de los cables sin aisladores y perdiendo mucha fuerza por la humedad, siendo necesario este arreglo para hacer entrega de la instalación á la Compañía, y si no se viene á un acuerdo con esta entiendo que debe nombrarse una tercera persona para que la reconozca y sea árbitra en el asunto.

El Sr. Presidente repite si se acuerda aceptar esa aclaración del marqués de Santillana, siempre que se entienda en la forma de que no empezará á suministrar el fluido hasta tanto no se le haya hecho entrega de la red arreglada, y que si hubiera disconformidad respecto al estado de la misma, se nombrará un tercero de común acuerdo para que decida.

Así se acuerda.

El Sr. Presidente cree que respecto á la prórroga se podría contestar que dada la situación actual de la Diputación no parece prudente que el contrato sea por plazo de cinco años, pudiendo el marqués de Santillana al terminar el contrato gestionar la prórroga necesaria, que hoy no puede pactarse, como desea el señor marqués, por prohibirlo la Instrucción.

Así se acuerda.

Se lee la cuarta aclaración, que dice así: «Si la Diputación se retrasase en sus pagos mensuales y llegase á deber seis mensualidades del suministro de fluido, podrá el contratista rescindir el contrato, suspendiendo desde luego el servicio, y por la Diputación se le abonarán los daños y perjuicios que se le hubieran ocasionado.»

El Sr. Presidente manifiesta que se trata de una cláusula inútil, porque todo contratista cuando no se le paga puede llegar á la rescisión, y si la Diputación ha de proceder como siempre, y más en este momento, de buena fe, no cree que llegue nunca al temor de deberle seis meses de suministro de fluido, por lo que entiende, salvo la opinión de los señores diputados, que no hay inconveniente ninguno en aceptar la cláusula.

Queda aceptada.

El señor presidente manifiesta que hay otro extremo acerca del que debe dar cuenta y es que el suministro solo se refiere á algunos establecimientos de la Beneficencia, no comprendiendo el Hospicio y el Asilo de las Mercedes ni el Palacio de la Diputación, añadiendo que respecto á estas últimas dependencias la Diputación tiene que resolver si para el suministro de fluido á los mismos se prorrogan los contratos existentes ó si toda vez que se han celebrado ya las subastas se pide excepción de subasta para celebrar un concurso.

El Sr. Barranco entiende que deberían hacerse gestiones encaminadas á que el marqués de Santillana se encargue del suministro en las mismas condiciones que á los demás establecimientos.

El señor presidente dice que el marqués de Santillana no puede encargarse de este suministro hasta tanto que terminen las obras que está realizando para poder traer más fuerza á Madrid y repite que por el momento hay que resolver si se concede á la prórroga con las actuales contratantes ó á un nuevo concurso previa la oportuna excepción de subasta.

El Sr. Fernández Morales se opone á la prórroga en vista de la actitud en que se ha colocado la Compañía Madrileña, entendiéndose que es preferible ir á un concurso.

El señor presidente pregunta á la Diputación si acuerda pedir la excepción de

subasta para contratar el suministro de fluído para el Asilo de las Mercedes, Hospicio y Palacio de la Diputación.

Así se acuerda, así como la elevación á definitiva de la adjudicación de la subasta al señor marqués de Santillana con las aclaraciones y modificaciones introducidas.

El Sr. Fernández Morales dice que un periódico de bastante circulación publicó ayer una denuncia relativa al hecho de haber muerto en el Hospital provincial un enfermo sin asistencia facultativa, y como esto viene en perjuicio de la Diputación y del Cuerpo médico, propone que por los visitadores del establecimiento se abra una información para aclarar los hechos y si resultan responsabilidades se exijan á quien sea el culpable.

El Sr. Presidente dice que las manifestaciones del Sr. Fernández Morales servirán de base para que por los Sres. Visitadores se instruya el oportuno expediente en averiguación de lo ocurrido.

Orden del día.

Sin discusión quedan aprobados los siguientes dictámenes:

Proponiendo aprobación del pliego de condiciones para contratar por subasta el suministro del papel necesario en la Imprenta del Hospicio durante el próximo ejercicio.

Idem se procede á expedir la baja definitiva en el pie de familia del Hospicio por varias causas reglamentarias á los acogidos que comprenda la propuesta de la Dirección del Asilo, de fecha 12 del actual.

Idem se autorice á los señores diputados visitadores para que, en la forma acostumbrada de años anteriores, procedan á la adquisición de los extraordinarios que han de suministrarse en la comida de los enfermos y asilados en los Establecimientos de Beneficencia durante las próximas Pascuas.

Proponiendo, de conformidad con los informes del señor ingeniero y del Negociado, que se declare imprecendente la forma en que D. P. Manuel García, aprecia si deben ser acopiados de piedra determinados kilómetros de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, y desestimar su pretensión de llevarlos á efecto, si no se atiende en un todo á lo consiguado en el proyecto aprobado por la Diputación.

Proponiendo se apruebe la liquidación de acopios de piedra de la carretera de la general de Valnoia por Campo Real á la de Ambite y de Losches á Pozuelo del Rey por Torres, y que se declare de abono el saldo de 695,43 pesetas que resultan á favor del contratista D. Ciríaco Peñalver.

Idem id. la liquidación de acopios de piedra de las carreteras de Alcalá de Henares á Cobeña por Daganzo, y de Cobeña á la de Ajalvir, y que se declare de abono el saldo de 469,23 pesetas que resulta á favor del contratista D. Ciríaco Peñalver.

Que á las deficiencias que aparecen en algunos conceptos del presupuesto de gastos del año actual, se atienda con los sobrantes que resulten en otros conceptos dentro del mismo capítulo, lo mismo que ya está autorizado por una base del presupuesto para los Establecimientos de Beneficencia, con el voto en contra del Sr. Sánchez.

Aprobación de las Cuentas de Colección de los meses de Setiembre y Octubre de 1907.

Que se rehabilite la pensión de doña

Antonia Sánchez Urosa, viuda del capitán Anacleto Oñoro, por haber justificado documentalente su existencia.

Abono de un premio de lotería á la acogida que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, Felipa Molero.

Idem id. id. á la ex acogida del Hospicio, Carmen Ortíz Puig.

Idem id. id. á la acogida que fué del Colegio de la Paz, Julia Capitán.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Enero.

Que de la totalidad del art. 1.º del capítulo de Beneficencia «Atenciones de carácter general», se abone á los alumnos internos del Hospital de San Juan de Dios, el importe de las indemnizaciones por razón de distancia que les corresponden por los tres meses últimos del ejercicio actual.

A petición del Sr. Amírola quedó sobre la mesa el siguiente:

Que con devolución de la instancia de D. Darío Bagallal, recurriendo ante el señor gobernador civil, contra acuerdo de la Diputación denegatorio de pago de honorarios, se informe á dicha autoridad, que el reclamante sólo puede utilizar la forma que para entablar recursos dispone la vigente Ley.

Quedaron confirmados los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión provincial y con los votos en contra de los Sres. Hernández, Morales y Sánchez.

Ordenar al oficial de la clase de terceros D. Modesto Moyrón, su comparencia ante la Comisión, á fin de que exponga por escrito y bajo su firma los hechos que ofrece denunciar.

Nombrar al señor vicepresidente, para que en unión del funcionario que designe, proceda á formar expediente con motivo de un oficio del señor secretario, proponiendo la suspensión del Sr. Moyrón, y de la petición de éste para la formación de otro expediente.

Suspender de empleo y sueldo, con carácter provisional, al oficial de la clase de terceros D. Modesto Moyrón, siguiéndose las actuaciones incoadas. Asimismo acuerda se prevenga al Sr. Moyrón la prohibición de concurrir á las Oficinas centrales.

Dada cuenta del expediente instruido contra el funcionario de esta Corporación D. Modesto Moyrón y Carreras, y leído el dictamen presentado por el señor vicepresidente D. Alejandro María de Amírola, al cual fué encomendada esta misión, proponiendo se confirme la suspensión acordada y que se propenga á la Diputación la separación de dicho funcionario, previa declaración de urgencia, acordó que todas las diligencias instruidas, cuantos datos se han aportado al expediente y al dictamen del Sr. Amírola, se lleven íntegramente á la Diputación para que, de conformidad con lo preceptuado en el núm. 4.º del art. 98 de la ley Provincial vigente, resuelva lo que estime justo.

Dispuso que informe el Negociado, y con urgencia se dé cuenta á la Diputación del oficio general de la Dirección general de Administración remitiendo á informe la instancia formulada por D. Modesto Moyrón, en súplica de que se reveque el acuerdo relativo á la suspensión de empleo y sueldo de dicho funcionario.

Se da cuenta del siguiente acuerdo de la Comisión provincial:

Desestimar la solicitud de D. Manuel Cristóbal Mañas pidiendo se le conceda aprovechar la piedra de un terreno perteneciente á la Diputación, en el kilómetro

24 de la carretera de Colmenar Viejo á la estación de Torreledones, por las razones expuestas por el señor ingeniero jefe provincial.

El Sr. Barranco dice que después de haber tratado este asunto en la Comisión provincial ha llegado á su conocimiento que de la citada cantera no se ha servido nunca la Diputación; y como para adoptar el anterior acuerdo tuvo en cuenta la Comisión el informe del señor ingeniero, en el que se decía que aquella piedra hacía falta á la Diputación, desea que este punto se aclare y se diga si esa piedra se utiliza ó no para las obras provinciales, pues en este último caso debe autorizarse la extracción que se solicita y no perder el ingreso que pueda proporcionar.

La Diputación acordó que el expediente de referencia, con las manifestaciones del Sr. Barranco, pase á la Comisión de Fomento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman el señor presidente y diputados secretarios que certifican. — El presidente, Sixto Pérez Calvo. — El secretario, Bernardo Rengifo.

(Núm. 827.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial, en sesión de 7 de Marzo último, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá lugar el día 25 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, 2, las obras de reparación de la carretera provincial de Alcalá de Henares á Cobeña por Daganzo, con arreglo al presupuesto, que se eleva á 53.190 pesetas 95 céntimos, y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que á continuación se publican, en cumplimiento del art. 9.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

(Gaceta del 16 de Abril 1908.)

Audiencia territorial

En el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado, y por mi Escribanía, á que la misma se refiere, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa y corte de Madrid á nueve de Abril de mil novecientos ocho; el señor D. José Martínez Marín, magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta corte y juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; habiendo visto este juicio ejecutivo, promovido por el procurador don Pedro Mariano Palacios á nombre de don León Gaumont y Dupaloup, mayor de edad, y del comercio de la ciudad de Barcelona, contra D. Juan Amer y Nadal, vecino y del comercio que fué de esta capital, hoy de iguerrado paradero, representado por los estrados del juzgado como consecuencia de su rebeldía; ejercitándose por el D. León Gaumont derechos propios; sobre el pago del importe de una letra de cambio protestada, gastos del protesto, intereses y costas.

Fallo

Que debe mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer tranco y remate de los bienes embargados ó que en lo sucesivo se embarguen á D. Juan Amer Nadal, para con su valor hacer pago á don León Gaumont Dupaloup de la cantidad de dos mil seiscientos noventa y cuatro pesetas, cinco céntimos de principal, intereses legales del cinco por ciento anual desde catorce de Marzo último, gastos del protesto mas las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Martínez.

Publicación

Leída y publicada fué la precedente sentencia por el señor juez de primera instancia del distrito de la Universidad que la firma, durante la audiencia pública del día de su fecha de que yo el escribano doy fe.—Aute mi.—Esteban Uzueta.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente para su inserción en los periódicos oficiales y lo firmo en Madrid á catorce de Abril de mil novecientos ocho.—Aute mi, Esteban Uzueta.

(A. — 181.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juizados militares

D. Ramón de la Guardia Fernández, primer teniente del regimiento Lanceros de la Reina segundo de Caballería, juez instructor del expediente que se instruye al recluta Mariano Gonzales Acera por falta de concentración á filas á la zona de Alcalá número cinco.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Mariano González Acera, hijo de Claudio y de Balbina, natural de Casasana, partido judicial de Sacedon, provincia de Guadalajara, vecindad en Madrid, Ayuntamiento de id, juzgado de primera instancia del Hospital, cuyas señas personales no constan en la filiación original, de estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en el cuartel del Principe de Asturias, de esta ciudad y á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho recluta, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exorto á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias al cuartel del Principe de Asturias y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares á los diez del mes de Marzo de mil novecientos ocho.

Ramón de la Guardia.

(B.—526)

Juzgados de 1.ª Instancia

PALACIO

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Geróña Monroy, natural de Toledo, hijo de Manuel y de Engracia, de cuarenta años de edad, de estado soltero, y de oficio carpintero, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumarial, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno y vestía con decencia y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de hombres de esta corte.

Madrid 7 de Febrero de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, licenciado Juan Infante.
(Núm. 314.) (B.—253)

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fabriciano Inigo Rivas, natural de Aldeatejada (Salamanca), hijo de José y de Lorenza, de treinta y dos años de edad, casado con Soledad Martín, comerciante, vecino que fué de Salamanca en el barrio de Chamberí y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la sentencia dictada por el Tribunal Superior en causa contra dicho procesado, por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos y viste decentemente y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Febrero de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Fernando Beltrán y Aguado.
(Núm. 363.) (B.—290.)

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Patricio Canedo Díaz y Casimiro Rosell Musadera, naturales de Riles (León) y de Barcelona, hijos de Antonio y José y de Andrea y Pilar, de estados solteros, de oficios labrador y tipógrafo, de veinticinco y veintinueve años de edad, respectivamente, y cuyas demas paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria

se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de practicar una diligencia sumarial; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: estaturas baja y regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, respectivamente; y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la Cárcel de hombres.

Madrid 13 de Febrero de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Lic. Juan Infante.
(Núm. 365.) (B.—309.)

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Camiñas Pardo, natural de Madrid, hijo de Alejo y Geneveva, de dieciocho años de edad, soltero, zapatero, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumarial, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de hombres de esta corte.

Madrid 13 de Febrero de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, licenciado Juan Infante.
(Núm. 364.) (B.—310.)

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye por daños ocasionados en la finca titulada «La Carmen», sita en término de esta villa, propiedad de doña Manuela David y Román, y sustracción de efectos de la misma, se cita al testigo D. Pedro Ortega Hierro, cuyas demás circunstancias y domicilio ó paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en referido sumario; advirtiéndole tiene obligación de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Getafe 17 de Febrero de 1908.—El secretario, licenciado Francisco Guillón.
(Núm. 443.) (B.—337.)

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada en 7 de Noviembre último por el señor juez de instrucción del partido, en causa instruida contra Vicente Fructos Herranz, hoy declarado en rebeldía sobre estafa, se cita y llama al perjudicado Gregorio Madrigal Pazos, de treinta y siete años de edad, casado, industrial, vecino que

fué de Vicálvare, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de que pueda tener lugar la práctica de una diligencia judicial acordada en dicha causa, prevenido de que, si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Alcalá de Henares 26 de Febrero de 1908.—V.º B.º—El juez de instrucción, Martínez Córdoba.—El actuario, Pascual Moreno.

(Núm. 497.) (B.—377.)

CHINCHÓN

Don Eladio Arnáiz de la Bodega, juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Sirvent Romero, de veinticinco años de edad, hijo de Francisco y de Micaela, soltero, zapatero, natural y vecino de Eida, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en causa sobre estafa, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

En Chinchón á 26 de Febrero de 1908.—Eladio Arnáiz.—El escribano, Juan Escanellas.

(Núm. 510.) (B.—384.)

Don Claudio Arnáiz de la Bodega, juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número tercero del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Manuel de la Cruz Expósito, de 28 á 30 años de edad, hijo de padres desconocidos, soltero, panadero ambulante, sin que se sepa su naturaleza y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado con objeto de manifestarle los cargos que le resultan en causa por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

En Chinchón á 26 de Febrero de 1908.—Eladio Arnáiz.—El escribano, Juan Escanellas.

(Núm. 511.) (B.—385.)

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, se cita á Luis Bayo Cueto, Vicente Bastual de Austria

y José Santa Cruz de la Serna, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar diligencias sumariales, bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 3 de Marzo de 1908.—Visto bueno.—Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, P. D. del licenciado Infante, Alejandro Jurraleda.

(Núm. 546.) (B.—426.)

HOSPITAL

Don Mariano Luján y Tejada, juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio San Nicolás Muñoz, alias Carretillo, cuyas demás circunstancias de filiación se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria fuere inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa por estafa de un billete de la Lotería Nacional, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Marzo de 1908.—Mariano Luján.—El escribano.

(Núm. 547.) (B.—429.)

PALACIO

Don Pedro Armenteros de Ovando juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Alamo Bias, natural de Murias de Redielde (León), hijo de Pascual y Josefa, vecino de Madrid que dijo vivir en la calle de la Solana 11 patio, soltero, jornalero y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser raducido á prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, ojos claros, nariz regular, color moreno; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Marzo de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano.

(Núm. 548.) (B.—430.)